

Rad. 2022-00083

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 01 de abril de 2022.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 398

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la niña LAURA VALENTINA PACHECO HURTADO promovido a través de apoderado judicial por el señor DIEGO PACHECO ORTIZ en contra de la señora LINA MARCELA HURTADO IMBACHI.

La citada demanda adolece de la siguiente falencia:

1. No se relacionaron los parientes cercanos por línea materna y paterna de la niña LAURA VALENTINA PACHECO HURTADO, con indicación de su domicilio y correo electrónico donde se pueda noticiar de este trámite, tal como lo exige el artículo 61 del Código Civil.
2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora LINA MARCELA HURTADO IMBACHI. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud, se inadmitirá la misma de conformidad con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibidem, por lo que le será otorgado el término legal de cinco (5) días para que corrija la deficiencia enunciada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal de la niña LAURA VALENTINA PACHECO HURTADO promovido a través de apoderado judicial por el señor

Rad. 2022-00083

DIEGO PACHECO ORTIZ en contra de la señora LINA MARCELA HURTADO IMBACHI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3º) RECONOCER personería al abogado DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO, identificado con número de cédula 1.107.094.828 de Buga-Valle y T. Profesional No. 327.308 del C.S.J como apoderado judicial del señor DIEGO PACHECO ORTIZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 62 HOY, 12 DE ABRIL, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c57c1c5775cd70fafd9c15ba982b146db3dfa40305a3475f1fe5d88ceb4478ca**

Documento generado en 11/04/2022 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>